



**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA HUILA**

Noviembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

REF. Proceso ejecutivo del CONJUNTO CAMPESTRE PASEO DE LA CASTELLANA contra BANCO DAVIVIENDA S.A., radicado 2021-00869-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda ejecutiva de mínima cuantía, presentada por el **CONJUNTO CAMPESTRE PASEO DE LA CASTELLANA**, representada legalmente por el Luis Eduardo González BORJA o quien haga sus veces, a través de apoderada judicial, contra **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, se aprecia que adolece del siguiente defecto:

1. No indico en la demanda el nombre del representante legal del banco demandado, con el domicilio y número de identificación.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva de mínima cuantía, presentada por el **CONJUNTO CAMPESTRE PASEO DE LA CASTELLANA**, representada legalmente por el Luis Eduardo González BORJA o quien haga sus veces, a través de apoderada judicial, contra **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

TERCERO: RECONOCER personería al doctor **SERGIO LUIS FLOREZ ARAUJO**, como apoderado del demandante, conforme al poder conferido y en los términos allí estipulados.

NOTIFÍQUESE.

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

Y

Jueza